**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/058/2021.**

**ANTECEDENTES:**

**1.** Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

**2.** Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.

**3.** Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.

**4.** Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

**5.** Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"…SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".*

**6.** Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)",* publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

**7.** Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".*

**8.** Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.

**9.** Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

**10.** Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*", publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

**11.** Que el 23 de marzo de 202, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE",* ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

**12.** Que con fecha 28 de abril de 2021, los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Roman, personalidad que acreditan con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodriguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, presentaron escrito de queja "en contra del C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO, por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en contra de la C. Layda Sansores San Román.

**13.** Que el día 28 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2208/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Roman, "en contra del C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO, por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales,



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en contra de la C. Layda Sansores San Román"

**14.** Que con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio PCG/2000/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 28 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialía.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por los Licenciados: Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en representación de la Candidata a la gubernatura de Campeche, Licda. Layda Elena Sansores Sanromán, mediante el cual presentan formal queja en contra del C. Pedro Hernández Macdonald y del Partido Movimiento Ciudadano y Jaime Moguel Coyo.

**15.** Que con fecha 29 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS LICENCIADOS. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN."*.

**16.** Que con fecha 29 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/237/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 29 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/058/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS LICENCIADOS. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"*, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO y QUINTO.

**17.** Que con fecha 29 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/238/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 29 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/058/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/01/2021, intitulado ""*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS LICENCIADOS. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN*, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.

**18.** Que el 29 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/646/2021, de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/65/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/058/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 29 de abril de 2021.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

**19.** Que el 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/104/2021, de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/058/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTES LEGALES DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN".*

**20.** Que el 01 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/93/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/058/2021, FORMADO CON MOTIVO DE QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021"*.

**21.** Que el 01 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/02/2021, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/65/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/058/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*."

**22.** Que el 01 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio OE/688/2021 dirigido a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, dio cumplimiento al oficio SECG/2278/2021 correspondientes al acuerdo JGE/93/2021.

**23.** Que el 01 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio OE/689/2021 dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al oficio SECG/2278/2021 correspondientes al acuerdo JGE/93/2021; adjuntando el acta de notificación virtual.

**24.** Que con fecha 05 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/03/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS."*

**25.** Que con fecha 06 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en respuesta a los oficios AJ/256/2021 y AJ/261/2021 por parte de los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández el correo electrónico del C. Pedro Hernández Maldonado a fin de cumplir con las debidas notificaciones.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

**26.** Que con fecha del 8 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/04/2021, intitulado "*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/058/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.

**27.** Que con fecha del 12 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/05/2021, intitulado "*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/058/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*

**28.** Que con fecha del 13 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del Acta de Notificación Virtual en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/058/05/2021 intitulado "*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/058/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*". Por el cual se dio notificación al Partido Movimiento Ciudadano y el C. Pedro Hernández Macdonald de acuerdo a lo establecido en los oficios AJ/425/2021 y AJ/426/2021 respectivamente.

**29.** Que con fecha 14 de mayo, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/06/2021, intitulado "*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/058/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*".

**30.** Que con fecha 20 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1030/2021 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al oficio AJ/445/2021 realizó la notificación del oficio AJ/446/2021, el Acuerdo AJ/Q/058/06/2021 y la inspección ocular OE/IO/65/2021 mediante Acta de Notificación a domicilio.

**31.** Que con fecha 20 de mayo de 2021, mediante correo electrónico a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio contestación del oficio AJ/446/2021 por parte del C. Pedro Hernández Macdonald.

**32.** Que el 23 de mayo, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el informe técnico intitulado, "*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/93/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021*."



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

**MARCO LEGAL:**

I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

**VI.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**I.** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**II.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**III.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**IV.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**V.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**VI.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**VII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

**VIII.** Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 28 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja de los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en queja ante el IEEC razón de género en contra de la C. Layda Sansores San Román*, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en su parte medular establece lo siguiente:

*"…*

***HECHOS:***

*1.- El día 20 de abril de 2021, a las 11:30, horas el* ***C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD****, subió una publicación en su cuenta de Facebook con la liga https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/, consistente un texto en el que descalifica, ofende, denigra y afecta la imagen pública C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN y lo campaña con acompaña con un video, tal y como puede corroborarse en el link https://fb.watch/51W7Ed2wqw/ y https://fb.watch/50AfgG2Mid/ en el que indica lo siguiente:*

> *"Así emprende la HUÍA, LAYYYYYDA!*
> *Cuando se le pregunta por qué en campaña usa los programa federales de AMLO para hacerse de votos, y cuando se le pregunta por Lavalle Maury!*
> *NO QUE MUY ENTRONA Y CONTESTOMA?*
> *Es una política COBARDE y así quiere gobernar un estado con esa COBARDÍA?*
> *Ahora tienen mis hermanos el verdadero motivo por el cual LAYYYYYDA no va al debate!*
> *Ternurita!"*

https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
https://fb.watch/51W7Ed2wqw/
https://fb.watch/50AfgG2Mid/

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://fb.watch/51W7Ed2wqw/*
*https://fb.watch/50AfgG2Mid/*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

*Esta publicación ha sido 18 veces compartida y ha generado 10 comentarios.*

*2.- Asimismo, el 20 de abril de 2021, a las 10:39 horas el **C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD**, nuevamente subió publicación en su cuenta de Facebook https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/, una vez más, un texto violento, ofensivo, peyorativo en contra de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, tal y como puede corroborarse con la certificación que la autoridad realice en la página de Facebook en el que publica lo siguiente:*

> *"Ayer Layda decía en su página en vivo hace 19 horas que los contratos no se habían entregado, ayer a temprana hora ya se había recibido por la persona misma interesada, claro enviada por ella, ya que es tan COBARDE que no se atreve a decir que es ella quien pregunta ! Sin embargo, a como me gusta hablar con los pelos de la burra en la mano, les muestro el documento oficial donde se da por satisfecho la persona quien recibe la información! Ahora que **LA, YDA**?*
>
> ***La grilla barata y la demagogia de esta política CORRUPTA Y TRÁCALA** se la hacemos pedazos con EVIDENCIAS Y RESULTADOS! Al rato La, yda, yo sí con evidencias mostraré tu influyentismo en el senado dela República donde con nuestros impuestos mantenías a tus achichincles!"*

*Esta publicación ha sido compartida 16 veces y comentada 10 veces*

*3.- El día 21 de abril de 2021, nuevamente de manera sistemática e insidiosa en **C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD**, subió nueva publicación a su cuenta de Facebook https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/, un texto con lenguaje machista, sexista, misógino en contra de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, el cual acompaña con un video, tal y como puede corroborarse en el link https://fb.watch/50zlQ4FbH4/ y https://fb.watch/52-zisPCQV/ en el que indica lo siguiente:*

> *Híjole!*
> *Según Layda, PRECIOSO (se observan dos emojis de risa con lágrimas)! Según el pueblo ahora también PRECIOSO, pero en el Reclusorio Norte!*
> *La arma más Layda como animadora que como funcionaria pública y regenteando a senadores para el Table (se observa emoji)!*
> *Será que así como acabó Lavalle Maury acabará ella bien "preciosa"*
> *Ya que son compañeros de "Causas" y no "Lavallan" a enjuiciar"*
> *(negritas propias)*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
https://fb.watch/50zlQ4FbH4/
https://fb.watch/52-zisPCQV/

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://fb.watch/50zlQ4FbH4/*
*https://fb.watch/52-zisPCQV/*

*Esta publicación ha sido compartida 20 veces y ha tenido 28 reacciones y se ha compartido por toda la red social.*

*Cabe destacar que el C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD apoya abiertamente al candidato ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y al Partido Movimiento Ciudadano ya que utiliza su red social de Facebook para realizar proselitismo político y promover el voto a favor de ese candidato y partido realizando entrevistas, programas, videos, publicaciones escritas y verbales en su página con el propósito de lograr que por ese conducto su candidato, llegue a ser gobernador de Campeche para poder beneficiarse personalmente, y por lo tanto, viola los derechos políticos electorales de la Ciudadana LAYDA SANSORES SAN ROMÁN*

*Sin embargo, para la Licenciada LAYDA SANSORES SAN ROMÁN solamente tiene comentarios y publicaciones misóginas, machistas, sexistas, violentas, denostativos, de calumnia y difamación, pues su propósito es desprestigiar la imagen y nombre correcto y completo de LAYDA SANSORES SAN ROMÁN y No LA, YDA como de manera perversa quiere utilizarlo el C. C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD.*

*De los hechos descritos, se desprende que las dos publicaciones del 20 de abril de 2021 y la del 21 de abril de 2021 realizadas en su página de Facebook por el C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD descalifican, denigran, discriminan y afectan la imagen pública y el nombre correcto y completo de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN en su calidad de Ciudadana candidata a un cargo de elección popular, como lo es la Gubernatura de Campeche, siendo un acto dirigido hacia una mujer que contiende para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, siendo las expresiones perpetradas por un particular, descalificándola en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública con el propósito de desacreditarla ante el electorado.*

***4.- CONTUBERNIO MALEVOLO**: PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD Y ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, tienen una alianza política para lograr la Gubernatura del Estado, por ello su dolosa intención de desacreditar y violentar a nuestra poderdante en su página oficial, la cual tiene un gran auditorio, logrando varios "like's" y compartidas de sus publicaciones de facebook para que estas lleguen a todo el electorado por medio de programaciones informáticas, denominadas algoritmos. Es decir, los algoritmos se activan cuando cualquier seguidor de PEDRO HERNÁNDEZ interactuar constantemente y en el caso en particular, se da por que HERNÁNDEZ MACDONALD publica a diario y transmite con videos en vivo. En este caso particular, al subir diversas publicaciones el hoy denunciado, está*

*realizando un acto de manera consciente, con dolo, menoscabo a la personalidad de mi poderdante, reiterando su mofa, humillación, escarnio y befa en contra de ella, y haciendo denotar su preferencia hacia ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, sabe el impacto que puede tener el publicar una foto con tendencia de Violencia hacia la mujer, por ello lo realiza con alevosía y ventaja. De esta manera, comparte en su página personal para difundir ampliamente la campaña machista y de odio, utilizando estos dos denigrantes conceptos para allegarse indebidamente a votantes que simpatizan con ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, quien a su vez genera este tipo de campañas funestas utilizando su condición de género para prevalecer sobre el otro de género de manera violenta.*

*PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS*

*PRIMERO. Se violan los artículos: 1º, 6, 7, 41, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:*

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*(…)*
*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*(…)*

*Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.*

*(…)*

*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*…*

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

*Es decir, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley (artículo primero constitucional).*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

*Ahora bien, cuando acudimos delante esta autoridad (IEEC) mediante los medios a nuestro alcance y solicitamos que las conductas realizadas por el C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONAL y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO, deben ser observadas e investigadas por el OPLE en el ámbito de su competencia y sus atribuciones, pues violenta los Principios de Equidad e Imparcialidad de la Contienda Electoral, así como se comete Violencia Politica de Genero en contra de nuestra poderdante.*

*Esto se da, como ya hemos relatado en capítulo de Hechos, cuando el C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONAL y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO utilizan sus páginas oficiales en redes sociales, para incitar al odio a sus seguidores y terceros que observan su publicación hacia la LIC. LAYDA SANSORES.*

*Claro ejemplo de ello son las reacciones que se han generando en diversas publicaciones que a continuación anexo los enlaces webs de facebook y donde se puede observar las reacciones del electorado:*

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://fb.watch/51W7Ed2wqw/*
*https://fb.watch/50AfgG2Mid/*
*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://fb.watch/50zlQ4FbH4/*
*https://fb.watch/52-zisPCQV*

*Es evidente que al invocar el artículo 1 de la constitución, también estamos invocando el artículo 6, 7 y 41 fracción III apartado C de la Constitución Federal con el fin de dar por terminado este tipo de conductas que no abonan a la cultura electoral de la no violencia de género que nuestra poderdante está sufriendo de manera simbólica y psicológica.*

*Sirve anexar a la presente Queja la jurisprudencia que deja precedente y aporta en los aspectos legales que nos ocupa los alcances para poder identificar la Violencia Política de género en relación con la difusión de propaganda que consideramos calumniosa y que genera violencia Política de género.*

*"Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras*
*Jurisprudencia 48/2016*

*VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.—De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.*

*Quinta Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-1706/2016 y acumulados.—Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro.— Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras.—28 de septiembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez, Enrique Martell Chávez, María Fernanda Sánchez Rubio y Marcela Talamás Salazar.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-1773/2016 y acumulado.—Actora: Felicitas Muñiz Gómez.—Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Síndico Procurador) y otros.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado*

*Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos sin compartir las consideraciones.— Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Roberto Jiménez Reyes.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-1679/2016.—Actora: Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49."*

*De igual manera anexamos el articulos 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para posteriormente entrar a debate con los argumentos que casan los preceptos jurídicos con los hechos. "ARTÍCULO 612.- En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio*

*"ARTÍCULO 612.- En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.*

*Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.*

*Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.*

*La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.*

*La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

*Nota: Se reformó mediante decreto 135 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No. 1185 Segunda Sección de fecha 29 de mayo de 2020." Sic.*

*(…)*

*Una vez establecido la premisa mayor y menor podemos entrar a las conclusiones*

***Uno:** Es evidente que las diversas publicaciones que señalamos, es una propaganda calumniosa que degrada la calidad y cualidad de la mujer, promoviendo la cultura del machismo y Pro-patriarcado; por ende existe Violencia simbólica de género en contra de nuestra poderdante y en consecuencia psicológica.*

***Dos:** Nos dice la Ley que otro requisito es que sea falso y que impacte de un proceso electoral. Como describimos anteriormente, no hay ninguna prueba sobre las conductas desplegada por nuestra poderdante, en consecuencia, todas las publicaciones aquí denunciadas no son verdades, por ende falsas.*

*Por otro lado, preceptúa la norma que debe afectar la contienda; en ese aspecto hay un impacto en las 3 publicaciones que denunciamos en los hechos así como en los enlaces:*

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://fb.watch/51W7Ed2wgw/*
*https://fb.watch/50AfgG2Mid/*
*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

https://fb.watch/50zlQ4FbH4/
https://fb.watch/52-zisPCQV/

*De 54 compartidas, 20 comentarios y 28 raciones con emoticones o like's*

*Es decir, cada día que pasa las publicaciones antes mencionadas van a tener reacciones que van desde compartir en el perfil de cualquier ciudadano que por lo menos tiene 100 seguidores o hasta 5000 que es el límite de personas para aceptar como amigos en facebook, logrando un impacto descomunal de la cultura de odio y violencia Política en contra de nuestra representada. Por ende, los seguidores de los hoy demandados son compelidos mediante un clic, expresando su preferencia, cuando ni siquiera debería de existir este tipo de publicación que denigran a la mujer.*

*Es más que evidente que no hay tolerancia a la competencia que genera nuestra poderdante y si al fanatismo que justifica la violencia política de género. Por tanto; la publicación de PEDRO, se basa en elementos de género y es ejercida dentro de la esfera pública y privada, tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de nuestra poder dante, y evita el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su candidatura. De seguir este tipo de conductas, estaremos haciendo caso omiso a la Cultura en favor de un grupo vulnerable que directa e indirecta representa nuestra poderdante.*

***Tres.** La jurisprudencia invoca los Tratados internacionales que buscan erradicar toda clase de violencia en contra de la mujer, generandose así las bases para poder juzgar y dar por terminado este tipo de conductas en contra de la mujer. Por ende, con la reforma del 2011, respecto a la defensa de los Derechos Humanos, los OPLES y los tribunales electorales locales deben tomar en consideración lo aquí vertido así como los reglamentos, leyes generales y tratados internacionales para generar mediante resoluciones o sentencias, preceptos legales que impida que el C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONAL y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE representado por la C. JAIME MOGUEL COYO violente a nuestra poderdante*

*Asimismo, el artículo 25. De la Ley General de los Partidos 1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

> *…*
>
> *o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;*

*De lo anterior, se desprende que los partidos políticos, sus candidatos, militantes y simpatizantes, tienen la obligación de difundir expresiones y propaganda electoral que no contengan expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, calumnien a las personas, ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público, respete la vida privada, la moral y la paz pública.*

> ***Jurisprudencia 31/2016***
> ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.***
> *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.*

***SEGUNDO.-** Se violentan los artículos 4, 63, fracciones, IV XVIII y 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que señalan:*

> *ARTÍCULO 4º.- … XXII. Violencia Política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

*electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo*

*ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:*

*IV. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

*…*

*XVIII. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros Partidos políticos, o Coaliciones y a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas*

*Art. 409. Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. La propaganda electoral no podrá presentar mensajes que toleren o fomenten la violencia política en razón de género, calumnie, degrade, denigre o descalifique a una o varias mujeres, basándose en estereotipos de género que normalicen relaciones de dominio, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objeto de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político electorales. Tampoco deberán publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una o varias mujeres, con base en estereotipos sexistas o de género, que afecten el ejercicio de sus derechos político-electorales, o de un cargo público, esto con la finalidad de incorporar la participación en ambientes libres de violencia política, como uno de los derechos político-electorales de la ciudadanía.*

*De lo anterior, se desprende que el C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD y el partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, han violentado la normatividad violentando los derechos políticos electorales de mi representada al pretender denigrar su imagen y nombre ya que de los hechos descritos, se desprende que las dos publicaciones del 20 de abril de 2021 y la del 21 de abril de 2021 realizadas en su página de Facebook por el C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD descalifican, denigran, discriminan y afectan la imagen pública y el nombre correcto y completo de la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN en su calidad de Ciudadana candidata a un cargo de elección popular, como lo es la Gobernatura de Campeche, siendo un acto dirigido hacia una mujer que contiende para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, siendo las expresiones perpetradas por un particular, descalificándola en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública con el propósito de desacreditarla ante el electorado*

*Por todo lo anterior, se solicita que debe determinarse la violación a la normatividad suprema, así como a la electoral, se de vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales FEPADE y/o Fiscalia Local Especializada en Delitos Electorales en el Estado, para poner en conocimiento de dicha autoridad estas conducta, con la finalidad de que realice las diligencias atinentes para que determine las conductas del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, por el delito de violación política de género en contra de nuestra poderdante, y que se preceptúa en el artículo 20 bis de*

***SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES***

*De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente queja, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las medidas cautelares siguientes:*

*Se ordene en retiro inmediato de las publicaciones, notas, videos e imágenes realizadas en la página de Facebook de C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD que afectan y difaman la persona de la C. LAYDA SANSORES SANROMAN y que reflejan una discriminación en contra de la mujer, atentado en contra de un grupo colectivo históricamente discriminado.*

*Se abstenga de realizar de manera sistemática manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, videos en las que se refiera de manera directa o indirecta a la LIC. LAYDA SANSORES SANROMÁN de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal.*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

***PRUEBAS***

*Con fundamento en el artículo 615 de la ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se ofrecen las siguientes pruebas:*

***1. DOCUMENTAL PÚBLICA. -*** *El 4 de septiembre del 2020 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." De forma que hacía del conocimiento de la ciudadanía el estado el pronto inicio formal del procedimiento electoral estatal ordinario 2021.*
*Liga del acuerdo:*

*http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_e*
*xt/CG_10_2020.pdf*

***2. TÉCNICA:*** *Se aportan todas las capturas de pantalla de publicaciones y comentarios con sus respectivas direcciones URL, correspondiente a la conducta que se ha narrado en el apartado de hechos, realizada por el C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONAL con lo que se pretende acreditar la posible VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO ejercida en contra de mi representada, aportando así los medios idóneos a fin de que la autoridad certifique y sean desahogadas, que se desglosan.*

*Estas probanzas tienen relación con los hechos que se presentan en esta queja, sobre las publicaciones en Facebook realizadas los días 20 y 21 de abril de 2021 y se pueden visualizar en las ligas siguientes:*

> *https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/ (Se relaciona con el Hecho 1)*
> *https://fb.watch/51W7Ed2wqw/ (Se relaciona con el Hecho 1)*
> *https://fb.watch/50AfgG2Mid/ (Se relaciona con el Hecho 1)*
> *https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/ (Se relaciona con el Hecho 2)*
> *https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/ (Se relaciona con el Hecho 3)*
> *https://fb.watch/50zlQ4FbH4/ (Se relaciona con el Hecho 3) https://fb.watch/52-zisPCQV/ (Se relaciona con el Hecho 3)*

***3. INSPECCIÓN OCULAR****. Que deberá realizar el Instituto Electoral del Estado de Campeche al observar la publicación en los enlaces web:*

> *https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/ (Se relaciona con el Hecho 1*
> *https://fb.watch/51W7Ed2wqw/ (Se relaciona con el Hecho 1)*
> *https://fb.watch/50AfgG2Mid/ (Se relaciona con el Hecho 1)*
> *https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/ (Se relaciona con el Hecho*
> *https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/ (Se relaciona con el Hecho*
> *https://fb.watch/50zlQ4FbH4/ (Se relaciona con el Hecho 3) https://fb.watch/52-zisPCQV/ (Se relaciona con el Hecho 3*

*en donde aparecen las diversas publicaciones de la cuenta oficial de PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD y es donde se da la calumnia, violaciones a las leyes que buscan la equidad e igualdad en la contienda y por ende se genera la Violencia Política de Género.*

***4. INSPECCIÓN OCULAR****. Que debera realizar el Instituto Electoral del Estado de Campeche con apoyo de un Perito en Informatica, el cual puede ser solicitado a la Fiscalia General del Estado o a la Fiscalia General de la Republica, con el fin de observar las diversas publicaciones para sacar conclusiones del impacto que puede lograr la publicacion de la cual mi poderdante se queja mediante la explicación de la opción de pautar publicaciones con algoritmos y con la compra de DATA de los campechanos.*

*Las publicaciones se pueden observar en los enlaces web:*

> *https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/ (Se relaciona con el Hecho*
> *https://fb.watch/51W7Ed2wqw/ (Se relaciona con el Hecho 1) https://fb.watch/50AfgG2Mid/ (Se relaciona con el Hecho 1) https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/ (Se relaciona con el Hecho*
> *https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/ (Se relaciona con el Hecho*
> *https://fb.watch/50zlQ4FbH4/ (Se relaciona con el Hecho 3) https://fb.watch/52-zisPCQV/ (Se relaciona con el Hecho 3*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

*Esta prueba tiene por objeto y fin probar las intensiones perversas de PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD de calumniar e incitar al odio a la población campechana, violentando las leyes electorales y cometiendo Violencia Politica de Genero.*

***5. DOCUMENTAL PÚBLICA.*** *Consistente en el dictamen pericial en donde se informa a las autoridades electorales de ¿QUÉ ES UNA PAUTA EN FACEBOOK? ¿QUÉ SON LOS ALGORITMOS EN LAS REDES SOCIALES? ¿QUÉ ES UNA DATA? ¿PARA QUE SIRVEN LAS DATAS? asi como a las conclusiones que llego sobre el impacto de la publicacion que lleva inmersa en si, textualmente o expresamente la Violencia Politica de Genero. Tiene por objeto y fin, brindar información al juzgador sobre el impacto de una publicación facebook y el lamentable uso que se le da a dicha red social en epoca electoral.*

*…"*

**IX.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodriguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del* ***C. Pedro Hernández Macdonald, y el Partido Movimiento Ciudadano y Jaime Moguel Coyo por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables*** por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**X.** Que con motivo del escrito de queja signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del* ***C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO*** *por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en queja ante el IEEC razón de género en contra de la C. Layda Sansores San Román*, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género*"* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en término del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*", y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar y medida de protección solicitada por la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario instruir las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala la actora como constitutivo de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

**XI.** Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**XII.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en queja ante el IEEC razón de género en contra de la C. Layda Sansores San Román*, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género*"* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA",* y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*", es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

***INSPECCIÓN OCULAR:***

*a) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, en su escrito de queja:*

1. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
2. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
3. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
4. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
5. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
6. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
7. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/

**XIII.** Que se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XIV.** Que tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir una copia a la Unidad de Género para que, en caso que así lo solicite la persona quejosa, en un plazo no mayor a 12 horas proceda a la elaboración del análisis de riesgo y solicite a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

(directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras). El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento; de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XV.** Que derivado de lo anterior y en relación con los numerales del 12 al 20 del apartado de Antecedentes con fecha 29 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/58/01/2021, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS LICENCIADOS. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN",* el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

*"…*

***PRIMERO:*** *Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodriguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO, por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en queja ante el IEEC razón de género en contra de la C. Layda Sansores San Román, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

***SEGUNDO:*** *Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/058/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO, por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en queja ante el IEEC razón de género en contra de la C. Layda Sansores San Román," (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

***TERCERO:*** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter URGENTE las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, en su escrito de queja:*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

1. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
2. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
3. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
4. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
5. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
6. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/
7. https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/

*Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

***CUARTO:*** *Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

***QUINTO:*** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

…"

**XVI.** Que en relación con el numeral 20 del apartado de Antecedentes, el 01 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/93/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/058/2021, FORMADO CON MOTIVO DE QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021",* el cual estableció en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

*"…*

***PRIMERO:*** *Se determina que no es procedente el dictado de medidas de protección y medidas cautelares solicitado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no se advierte alguna conducta que genere intimidación o que se ponga en riesgo la vida o la integridad de la presunta víctima, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional, por lo tanto, no se considera procedente dictar alguna de las medidas de protección que tutela el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos y por las razones establecidas en la consideración XXI del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

***SEGUNDO:*** *Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/058/2021, derivado del escrito de queja de fecha 28 de abril de 2021, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad acreditada en el presente asunto, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo*

***TERCERO:*** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de las cuentas de correo electrónico tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinpereztun1@gmail.com, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.*

***CUARTO:*** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.*

***QUINTO:*** *Se Instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/058/2021, instaurado con motivo del escrito de queja signado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes legales de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, "en contra del C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en queja ante el IEEC razón de género en contra de la C. Layda Sansores San Román", por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.*

***SEXTO:*** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, "en contra del C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

*MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en queja ante el IEEC razón de género en contra de la C. Layda Sansores San Román", por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.*

*…"*

**XVII.** Que en relación con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, el 01 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/02/2021, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/65/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/058/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*

En consecuencia y en relación con los numerales 22 y 23 del apartado de Antecedentes, con fecha 01 de mayo la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/688/2021 dirigido a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual adjuntó los siguientes documentos: 1. ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL POR CORREO ELECTRÓNICO Acuerdo JGE.93.2021, signado por el Lic. Eduardo de Jesús Ortiz López, Auxiliar Técnico "B" de la Oficialía electoral; 2. Oficio OE/688/2021, dirigido a los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román y 4. Oficio OE-689-2021, Dirigido a la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en respuesta al oficio SECG/2278/2021 de fecha 01 de mayo de 2021.

**XVIII.** Que en relación con los numerales 24 y 25 del apartado de Antecedentes, con fecha 05 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/03/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*; en el cual se estableció lo siguiente:

*"…*

***PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

***SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/93/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser der notificado en el correo electrónico campeche@movimientociudadano.mx, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/65/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 06 de mayo de 2021, lo siguiente:*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

*1) Informe si la página de las ligas electrónicas:*

*//https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*https://fb.watch/51W7Ed2wqw/*

*https://fb.watch/50AfgG2Mid/*

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*https://fb.watch/50zlQ4FbH4/*

*https://fb.watch/52-zisPCQV/*

*son administradas o controladas por el Partido Movimiento Ciudadano*

***2)** En caso de ser afirmativa la respuesta, mencione el Área encargada de administrar dicha página.*

***3)** Informe si el C. Pedro Hernández Macdonald, es militante, simpatizante, ocupa algún cargo en el Partido Movimiento Ciudadano; y en su caso informe si es candidato del Partido Movimiento Ciudadano.*

***4)** Informe si el C. Jaime Moguel Coyo, Informe si es militante, simpatizante, ocupa algún cargo en el Partido Movimiento Ciudadano; y en su caso informe si es candidato del Partido Movimiento Ciudadano.*

*Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

***TERCERO:** En cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/93/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicita que mediante oficio, se notifique vía electrónica a los correos: tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinpereztun1@gmail.com para que los Licenciados. Hugo Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Roman, informen a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 6 de mayo de 2021, el correo electrónico del C. Pedro Hernández Macdonald, donde pueda ser notificado en garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento*

***CUARTO**: En cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/93/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere al C. Jaime Moguel Coyo, quien debe ser notificado en el correo electrónico campeche@movimientociudadano.mx adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/65/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 06 de mayo de 2021, lo siguiente*

*1) Informe si es militante, simpatizante, ocupa algún cargo en el Partido Movimiento Ciudadano; y en su caso informe si es candidato del Partido Movimiento Ciudadano.*
*…"*

**XIX.** Que en relación con el numeral 26 del apartado de Antecedentes, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/04/2021, intitulado "*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/058/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS* en el cual se estableció lo siguiente:



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

*"…*

***PRIMERO:*** *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

***SEGUNDO:*** *En cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/93/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere al C. Pedro Hernández Macdonald, quien puede ser notificado en el correo electrónico mercuri09771@hotmail.com, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/65/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día 10 de mayo de 2021, lo siguiente:*

*1) Informe si la página de las ligas electrónicas:*

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*https://fb.watch/51W7Ed2wqw/*

*https://fb.watch/50AfgG2Mid/*

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*https://fb.watch/50zlQ4FbH4/*

*https://fb.watch/52-zisPCQV/*

*son administradas o controladas por su persona..*

*2) En caso de ser afirmativo, mencione si su cuenta de facebook https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*es con perfil público o personal.*

*3) Informe si la información que se difunde en la página o cuenta https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/, es información personal o información de carácter público.*

*4) Informe cuál es la finalidad de la información que se difunde a través de publicaciones, videos y entrevistas realizadas por medio de la página o cuenta https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/,*

*5) Informe si ocupa algún cargo, si es militante y simpatizante en el Partido Movimiento Ciudadano.*

*Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

***TERCERO:*** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.*

*…"*

**XX.** Que con fecha 12 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. AJ/Q/058/05/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO*



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

*ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIASACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/058/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS",* el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

*"…*

***PRIMERO:*** *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

***SEGUNDO:*** *En cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/93/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado ser notificado en los correos electrónicos comunicacióndigital@presidencia.municipiocampeche.gob.mx y oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/65/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente:*

***1)*** *Informe si la página de las ligas electrónicas:*

*//https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*https://fb.watch/51W7Ed2wqw/*

*https://fb.watch/50AfgG2Mid/*

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*

*https://fb.watch/50zlQ4FbH4/*

*https://fb.watch/52-zisPCQV/*

*son administradas o controladas por el Partido Movimiento Ciudadano*

***2)*** *En caso de ser afirmativa la respuesta, mencione el Área encargada de administrar dicha página.*

***3)*** *Informe si el C. Pedro Hernández Macdonald, ocupa algún cargo o es militante en el Partido Movimiento Ciudadano.*

***4)*** *Informe si el C. Jaime Moguel Coyo, ocupa algún cargo o es militante en el Partido Movimiento ciudadano.*

*Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

***TERCERO:*** *En cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/93/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere al C. Pedro Hernández Macdonald, quien puede ser notificado en el correo electrónico mercuri09771@hotmail.com, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/65/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente:*

*1) Informe si la página de las ligas electrónicas:*
*//https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://fb.watch/51W7Ed2wqw/*

*https://fb.watch/50AfgG2Mid/*
*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://fb.watch/50zlQ4FbH4/*
*https://fb.watch/52-zisPCQV/*
*son administradas o controladas por su persona..*
*1) Informe si ocupa algún cargo o es militante en el Partido Movimiento Ciudadano.*
*2) Mencione si su cuenta de facebook es con perfil público o personal*
*3) En caso de ser afirmativo, mencione si recibe un beneficio por la publicación que difunde*
*4) Informe cuál es la finalidad de la información que difunde en su página.*

*Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

***CUARTO**: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.*

En consecuencia, con fecha 13 de mayo de 2021, Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del Acta de Notificación Virtual en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/058/05/2021 intitulado "*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/058/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".* Por el cual se dio notificación al Partido Movimiento Ciudadano y el C. Pedro Hernández Macdonald de acuerdo a lo establecido en los oficios AJ/425/2021 y AJ/426/2021 respectivamente:

**XXI.** Que el 14 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/058/06/2021, intitulado "*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/058/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*" en el cual se estableció lo siguiente:

*"…*

***PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

*SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/93/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere al C. Pedro Hernández Macdonald, quien puede ser notificado en el domicilio Calle 47, número 59 Ciudad del Carmen, Campeche, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/65/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 15 de mayo de 2021, lo siguiente:*

*1) Informe si la página de las ligas electrónicas:*
*//https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://fb.watch/51W7Ed2wqw/*
*https://fb.watch/50AfgG2Mid/*
*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://www.facebook.com/pedrohernandezmacdonaldCD/*
*https://fb.watch/50zlQ4FbH4/*
*https://fb.watch/52-zisPCQV/*
*son administradas o controladas por su persona..*
*1) Informe si ocupa algún cargo o es militante en el Partido Movimiento Ciudadano.*
*2) Mencione si su cuenta de facebook es con perfil público o personal*
*3) En caso de ser afirmativo, mencione si recibe un beneficio por la publicación que difunde*
*4) Informe cuál es la finalidad de la información que difunde en su página.*

*Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

*TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.*

Por todo lo anterior el 20 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1030/2021 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al oficio AJ/445/2021 realizó la notificación del oficio AJ/446/2021, el Acuerdo AJ/Q/058/06/2021 y la inspección ocular OE/IO/65/2021 mediante Acta de Notificación a domicilio.

**XXII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodriguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del **C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO**, por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en contra de la C. Layda Sansores San Román"* (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodriguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así*

*como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Si manifiesta domicilio; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Los quejosos presentaron credencial de elector; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Los quejosos aportan links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/65/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables al C. Pedro Hernández Macdonald con domicilio para oír y recibir notificaciones en: en Calle 47, número 59, Ciudad del Carmen Campeche; y al Partido Movimiento Ciudadano con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; campeche@movimientociudadano.mx (página oficial del Partido Movimiento Ciudadano) https:/movimientociudadano.mx/campeche/info,; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXIII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA",* y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodriguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del **C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO**, por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en contra de la C. Layda Sansores San Román"* (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

**XXIV.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodriguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del* ***C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO****, por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en contra de la C. Layda Sansores San Román"* (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXV.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada";* por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos****, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir*; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**I.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.-** De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013 .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012 .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-528/2012 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013 .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

**XXVI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/93/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021",* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Roman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodriguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del* ***C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO****, por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en contra de la C. Layda Sansores San Román"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/65/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Pedro Hernández Macdonald quien puede ser notificada en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/65/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/65/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Jaime Moguel Coyoc quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números que obran en los archivos o a través del Partido Movimiento Ciudadano, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y Acta circunstanciada OE/IO/65/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Ofricialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h)Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021; para todos



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO , DÉCIMO SEGUNDO, y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/93/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021",* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodriguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del **C. PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y JAIME MOGUEL COYO**, por culpa in vigilando y contra quien o quienes resulten responsables, por contravenir la normatividad al ejercer de forma sistemática, misógina, violenta, grosera expresiones verbales, escritas y simbólicas y vituperios en un acto grave de que pudieran ser constitutivas de violencia política en contra de la C. Layda Sansores San Román"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

**TERCERO**: Se aprueba que a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández,** quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/65/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Pedro Hernández Macdonald** quien puede ser notificada en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/65/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/65/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Jaime Moguel Coyoc** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números que obran en los archivos o a través del representante del Partido Movimiento Ciudadano, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y Acta circunstanciada OE/IO/65/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Ofricialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXVII del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO , DÉCIMO SEGUNDO, y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO**: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 2021. ----------**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".**



Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx